

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	23/abril/2024 Agréguese al expediente el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por los que pretende desahogar el requerimiento solicitado en autos. No ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de la revisión de los anexos que adjunta es posible advertir que remitió el Periódico Oficial de la entidad correspondiente al Decreto 692, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, materia de impugnación en el presente medio de control constitucional, y fue omiso en remitir el Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación del Dictamen diez por el que se aprobó el Decreto que reforma los artículos, 4° en sus fracciones, XXXVIII, y XLIII, 11 en su fracción IV, 19, 31 en sus fracciones, IX, y X, 34, 37 en su párrafo segundo, 50 en su fracción VIII, 59, la denominación del Título Cuarto, 64, 67 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, VIII y IX, 68 en su párrafo segundo, 69 en sus fracciones, IV y VII, 70, 71, 73 en sus párrafos, primero, y tercero, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, la denominación del Título Sexto, 99, 100, 101, 102, y 103; adiciona, a los artículos, 67 la fracción X, 68 un párrafo, este como último, en el Título Cuarto el Capítulo VI Del Consejo Técnico y Científico Archivístico, con el artículo 81 BIS; y deroga, del artículo 4° la fracción XLI, los artículos, 65 y 66, y del artículo 69 las fracciones VIII a XV, el artículo 72, del Título Cuarto el Capítulo IV y los artículos 76 a 79, y los artículos, 104 a 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Congreso estatal. Por lo anterior, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Máximo Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente, debidamente certificado y suscrito por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; donde conste la publicación del Dictamen diez por el que se aprobó el Decreto que reforma los artículos citados en el párrafo que antecede de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Congreso estatal.</p> <p>Además, se hace de su conocimiento que el apercibimiento decretado en proveído de once de diciembre de dos mil veintitrés, continua vigente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
2	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020</p>	<p>PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que obren como corresponda, el oficio y anexos, suscrito por quien se ostenta como Procuradora Fiscal de la Federación, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual realiza diversas manifestaciones y remite documentales relacionadas a la presente acción de inconstitucionalidad, además de solicitar que se le tenga por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Dígasele a la promovente que este Alto Tribunal podrá tomar a consideración lo manifestado, así como las constancias remitidas en caso de estimarse necesario, en uso de sus facultades para mejor proveer respecto de la sentencia definitiva.</p> <p>Por lo que hace a la solicitud de la promovente a efecto de que se le tenga por señalado el domicilio que indica, dígasele que no ha lugar a tenerlo por designado, toda vez que es un órgano subordinado del Poder Ejecutivo Federal, que es</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			una de las autoridades que emitieron y publicaron el Decreto impugnado. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2021 Y SU ACUMULADA 55/2021	PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	23/abril/2024 En términos del oficio SGA/MOKM/114/2024 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que contiene los puntos resolutivos dictados por el Tribunal Pleno en su sesión celebrada el dos de abril del año en curso en el presente medio de control constitucional, y en atención a lo dispuesto en el punto resolutivo séptimo, se hace constar que la notificación respectiva fue practicada al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua el dieciséis de abril del presente año. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	24/abril/2024 Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se declaró procedente y parcialmente fundada, y, por consiguiente, se reconoció la validez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, y se decretó la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c) de la referida Ley. En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, así, se hace constar que dicha notificación se realizó el dos de octubre de dos mil veintitrés, por lo que a partir de entonces la norma declarada inválida dejó de producir efectos legales. A lo anterior debe agregarse que el fallo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>constitucional en comentario y el voto concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat fueron notificados a las partes y a la Fiscalía General de la República, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, así como al Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco .</p> <p>De igual forma, se precisa que la sentencia y el voto de mérito se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta .</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido.</p> <p>II. Habilitación de días y horas.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">24/abril/2024</p> <p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente:</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la que se declaró procedente y fundada, y, por consiguiente, se decretó la invalidez de la norma impugnada.</p> <p>En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, así, se hace constar que dicha notificación se realizó el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por lo que a partir de entonces la norma declarada inválida dejó de producir efectos legales. A lo anterior debe agregarse que el fallo constitucional en comentario fue notificado a las partes y a la Fiscalía General de la República, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>De igual forma, se precisa que la sentencia de mérito se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta .</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido.</p> <p>II. Habilitación de días y horas.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
6	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2024</p>	<p>PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">23/abril/2024</p> <p>Agréguese el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan sus alegatos.</p> <p>Por tanto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto.</p>
7	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2024</p>	<p>PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2024</p> <p>Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad . que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	25/abril/2024
---	--	----------------------------	---------------

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de la perita oficial en materia de topografía designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento ordenado en proveído de diez de abril del año que transcurre, al exhibir su planilla de gastos y honorarios, en consecuencia, envíese copia a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexando la planilla de honorarios, a fin de que autorice el pago a la perita oficial, por la cantidad precisada en el presente acuerdo, calculando los impuestos correspondientes, en los términos siguientes:
En ese sentido, envíese oficio a la Dirección General de Presupuesto, anexando la mencionada planilla de honorarios y el acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que se autorice el pago correspondiente al 50% de anticipo de los gastos y honorarios solicitado por la perita. Una vez autorizado dicho pago, infórmese a la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal, para que se haga efectiva la entrega, recabando el correspondiente recibo de honorarios.
Por lo anterior, dese vista a la mencionada perita y dígaselo que una vez que rinda y ratifique su dictamen y después de la autorización respectiva de la Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal, estará a su disposición el billete que corresponde al remanente de sus gastos y honorarios.
Por otro lado, de los escritos se observa que la perita realiza diversas solicitudes.
Se advierte que la perita solicita información que considera necesaria para llevar a cabo los trabajos de campo, en consecuencia, se requiere a los Estados de Oaxaca y Chiapas para que, dentro del plazo de tres días hábiles, remitan la información

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>solicitada por la perita en relación con los puntos limítrofes identificados como “Cerro la Jineta”, “Cerro el Chilillo” y “Barra de Tonalá”.</p> <p>Respecto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, dígase que se esté a lo acordado en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021	ACTOR: BANCO DE MÉXICO	<p style="text-align: right;">25/abril/2024</p> <p>Visto el estado que guardan los presentes autos, se ordena agregar al expediente para los efectos legales correspondientes, el oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-383-2024, signado por el Director General de la Tesorería de este Alto Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento de trece de marzo del año en curso, endosa y autoriza los billetes siguientes: i) N 973812 y ii) N 973814 por las cantidades precisadas en el presente acuerdo, exhibidos por el Director Jurídico del Banco de México.</p> <p>Los cuales corresponden al cincuenta por ciento de anticipo, por concepto de pago de gastos y honorarios de los peritos en materia de economía-financiera y administración salarial las personas indicas en el proveído de mérito designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Por lo anterior, dese vista a los mencionados especialistas y dígaseles que los mencionados billetes de depósito, se encuentran a su disposición. Asimismo, hágaseles saber que una vez que rindan y ratifiquen sus dictámenes, estarán a su disposición los billetes de depósito que corresponde al remanente de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal.</p> <p>A efecto de realizar la entrega correspondiente se requiere a los peritos para que soliciten una cita conforme a los acuerdos Generales de Administración II/2020 y VI/2022, ambos de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del portal de internet https://citas.scjn.gob.mx/ , para que se presenten, en esta Sección de Trámite, para lo cual deberán presentar identificación oficial y cédula profesional. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	23/abril/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado, exhibe copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número seiscientos cincuenta y uno (651), que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintidós (1322), el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente: Se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento. Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, se tiene

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y en su oportunidad, archívese como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
11	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2023</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>25/abril/2024 Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, el escrito del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual pretende formular alegatos. Atento a lo anterior, en virtud de que la instrucción de este asunto concluyó con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y toda vez que el escrito fue presentado con posterioridad al término de dicha audiencia de ley, dígasele al promovente que no ha lugar acordar de conformidad. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
12	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>23/abril/2024 Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos. La promovente informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva. Asimismo, informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al hacer del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>De lo anterior, se toma conocimiento. En ese tenor, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:</p> <p>a) Al Poder Judicial del Estado de Morelos a fin de que a la brevedad informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, debiendo remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, las constancias con que así lo acredite.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, haga del conocimiento las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta y tres (833), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, materia del presente medio de control constitucional.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa en los términos decretados en autos.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023	ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS DE ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que dé estricto cumplimiento a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve; se requiere al Congreso de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.</p> <p>Por otro lado, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos sesenta y seis (966), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de mayo de dos mil veintitrés.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, las tres autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p> <p>Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">23/abril/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.</p> <p>Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si el Congreso de la referida entidad federativa se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgará los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos diecisiete (917), a través del cual el Poder Judicial del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p> <p>En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, en contra del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y de Senadores.</p> <p>Se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, con la personalidad que ostenta, mas no así, al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la representación legal del Municipio corresponde sólo a dicha funcionaria.</p> <p>Por otra parte, como lo solicita la promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se le tiene designando como autorizados y delegados a las personas que refiere.</p> <p>Previo a decidir lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento del presente medio de control constitucional, se advierte que en el capítulo "V. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ", el Municipio actor se encuentra demandando del Congreso de la Unión, a través de sus Cámaras de Diputados y de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Senadores, la “omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001”; sin embargo, de una revisión integral al escrito de demanda se observa que quien promueve realiza las siguientes manifestaciones:</p> <p>“El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 2º constitucional, forma parte integral de la Constitución Federal, ya que establece los lineamientos a través de los cuales se harán efectivas las disposiciones establecidas en el señalado precepto constitucional.</p> <p>Lo anterior porque, como se ha señalado, del artículo transitorio en comento se desprende que, al entrar en vigor la reforma constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas debían realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedieran y reglamentaran lo estipulado en la reforma; ello con la finalidad de hacer efectivas y plenamente eficaces las disposiciones que sobre la materia establece el artículo 2º de la Constitución Federal.</p> <p>En la especie, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México tienen la obligación constitucional de adecuar las leyes respectivas a efecto de regular la consulta indígena.</p> <p>De lo anterior se concluye que en el caso nos encontramos ante una competencia de ejercicio obligatorio a cargo del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, ya que de conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de dos mil uno, debían modificar las leyes federales y constituciones locales, a efecto de reglamentar lo estipulado en la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>reforma, lo cual deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución, dirigido tanto al legislador Federal como al Estatal".</p> <p>En vista de lo anterior, se previene al Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, precise o aclare bajo protesta de decir verdad, si además de las autoridades que ha señalado como demandadas en el presente asunto, también demanda a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, por cuanto hace a la omisión legislativa de emitir una ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas.</p> <p>Lo anterior apercibido que, de no cumplir con lo indicado, el presente asunto se resolverá únicamente con los elementos contenidos en el expediente.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
16	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2024</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TRANCOSO, ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2024</p> <p>Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por la Síndica del Municipio de Trancoso, Estado de Zacatecas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando delegado, consulta y notificaciones vía electrónica.</p> <p>Una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.</p>
17	<p>JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la delegada del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante los cuales informa que a través del diverso oficio 110.1569/2023, de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Rural dependiente de ese poder, hizo de su conocimiento el depósito correspondiente a la segunda y última parte de la suerte principal a la que fue condenado el Poder Ejecutivo de Veracruz.</p> <p>En consecuencia, se tiene a dicha parte por conforme con el pago de la suerte principal a la que fue condenado el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto conformidad con el punto resolutive segundo de la citada ejecutoria.</p> <p>Por otra parte, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, relativas a solicitar la apertura de un "incidente innominado" a fin de que se determine el monto que corresponde por el pago de rendimientos y cargas financieras de conformidad con los puntos resolutivos tercero y cuarto de la ejecutoria dictada en el presente asunto, se ordena enviar los autos del presente expediente a la Ministra Lenia Batres Guadarrama para efecto de que provea lo conducente respecto de la mencionada solicitud.</p> <p>Lo anterior, es así toda vez que por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el entonces Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, al que correspondió el número 1/2019, y lo turnó a la suscrita Ministra Norma Lucía Piña Hernández para que instruyera el procedimiento correspondiente.</p> <p>Sin embargo, con posterioridad, en sesión solemne celebrada el dos de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Alto Tribunal eligió a la suscrita como Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, motivo por el cual el entonces Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea ocupó el lugar de adscripción de la respectiva ponencia, haciéndose cargo del presente asunto.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Sin embargo, con fecha siete de noviembre del citado año, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea sometió a consideración del titular del Poder Ejecutivo Federal su renuncia al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que fue aceptada y enviada al Senado de la República para su aprobación.</p> <p>Seguidos los trámites legales y constitucionales en el citado órgano legislativo federal, el quince de noviembre de dos mil veintitrés el Pleno del Senado de la República aprobó la respectiva renuncia.</p> <p>En consecuencia, llevado el proceso constitucional para ocupar la vacante que se originó, el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Lenia Batres Guadarrama asumió funciones como Ministra de este Alto Tribunal, en lugar del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, haciéndose cargo de los asuntos turnados a dicha ponencia, dentro de ellos, el que nos ocupa en el presente proveído.</p> <p>En vista de lo anterior, y como se adelantó, se ordena la remisión de los autos del juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019 a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para el estudio del incidente que se propone.</p> <p>Por otra parte, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual designa y revoca delegados.</p> <p>En relación con la solicitud reiterada de la delegada y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, respecto a plantear la apertura de un “incidente innominado” para la cuantificación del pago de los rendimientos y cargas financieras a los que fue condenado la parte demandada en el presente asunto, deberán estarse a lo acordado en el presente auto.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

18	RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024	PROMOVENTE Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	24/abril/2024 Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que a su representación corresponda en relación con la interposición del recurso de reclamación citado al rubro, se ordena el envío de este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien fue designado como ponente en este asunto. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos
19	RECURSO DE RECLAMACIÓN 190/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	23/abril/2024 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que confirma el acuerdo recurrido de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 211/2022; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada de la referida resolución al incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
20	RECURSO DE RECLAMACIÓN 286/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS	23/abril/2024 Vista la resolución de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN; y envíese copia certificada del fallo a la controversia constitucional 94/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
21	RECURSO DE RECLAMACIÓN 287/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS	23/abril/2024 Vista la resolución de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN; y envíese copia certificada del fallo a la controversia constitucional 91/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
22	RECURSO DE RECLAMACIÓN 288/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS	23/abril/2024 Vista la resolución de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN; y envíese copia certificada del fallo a la controversia constitucional 102/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
23	RECURSO DE RECLAMACIÓN 303/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA	22/abril/2024 Vista la resolución de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación. Se ordena su notificación por oficio a las partes; y envíese copia certificada del fallo a la controversia

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>constitucional 312/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
24	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023</p>	<p>RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">23/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio de la Presidenta del Congreso del Estado de México, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de tres de abril del año en curso al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
25	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023</p>	<p>RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">23/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio de la Presidenta del Congreso del Estado de México, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de cuatro de abril del año en curso al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA